



Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	Marta Liceth Pérez Quintero
Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"
Radicado:	11 001 31 10 024 2020 00541 00
Asunto:	Avoca conocimiento
Fecha de la providencia:	Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Revisado el plenario, observa el Despacho que ésta instancia judicial es competente para conocer de la acción constitucional de tutela instaurada por la señora MARTA LICETH PÉREZ QUINTERO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del Estado, igualdad, petición, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas vía mérito, así como a los principios constitucionales de confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica e inescindibilidad de la norma respecto a la Ley 1960 de 2019,

, en la que considera incurren las Entidades accionadas al no dar respuesta al derecho de petición presentados en septiembre y 21 de septiembre de 2020, respectivamente, por medio del cual solicitó su nombramiento en periodo de prueba, haciendo uso de las lista de elegibles con cargo no ofertados y dando aplicación a la Ley 1960 de 2019, o para vacantes con similitud funcional con el que se presentó en la Convocatoria 436 de 2017 de la CNSC, (Oferta pública de empleos No. 60003, denominado Instructor, código 3010, grado 1), continuando con el nombramiento de quienes siguen y hacen parte del registro de elegibles, antes que venza la liste en dos (2) años.

En consecuencia, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por medio del cual se reglamentó la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, **el Despacho dispone:**

1º.- Avocar conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por la señora MARTA LICETH PÉREZ QUINTERO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", conforme lo expuesto.

2º.- Córrese traslado a las accionadas para que en el improrrogable **término de dos (2) días**, contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, se sirvan dar contestación a la presente acción constitucional, expongan las razones de hecho y de derecho que dieron origen a la misma y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

De la misma forma, indíqueseles que de no recibir respuesta dentro de los términos otorgados se dará aplicación a lo reglado por el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

3º.- Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que el **término de un (1) día**, siguiente al recibido de la respectiva comunicación, **publique en la página web el Auto que avoca conocimiento** dentro de la presente acción de tutela, con ocasión de vincular a todas las personas que superaron las pruebas eliminatorias de la OPEC No. 60003, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del SENA, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, **y a los terceros interesados** (funcionarios provisionales que desempeñen el cargo de interés ofertados), **a fin que en el término de dos (2) días**, se sirvan dar contestación a la presente acción constitucional, expongan las razones de hecho y de derecho que dieron origen a la misma y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

4º.- Oficiese al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, para que, en el término establecido para contestar la tutela (**dos (2) días**) comunique y/o certifique al Juzgado y para el presente proceso si existen otros cargos de vacancia definitiva de igual o similar categoría a la ocupada por la accionante, u otros cargos análogos que se ajusten al interés de la señora MARTA LICEDTH PÉREZ QUINTERO.

5º.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte a la parte accionada que el escrito de contestación y los anexos que se presenten en cumplimiento de las exigencias señaladas, deberán ser remitidos al correo institucional de este Despacho Judicial¹, en formato PDF.

CÚMPLASE,

Firma digital
ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

Firmado Por:
ADRIANA PATRICIA DIAZ RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 24 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ flia24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

0eefe61288dd27de1b4da11c91d37153bd33506d0a41a6554911755611be284

3

Documento generado en 14/12/2020 04:25:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>